



ANGEL NEYRA OLAYCHEA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

OFICIO N° 332 -2018-2019-AN/CR.

Reg. 392

Lima, 28 de febrero de 2019

Señor Congresista:

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos,
Ambiente y Ecología

Presente. –

Asunto: Traslado opinión a favor del **Proyecto de Ley 3629/2018-CR**,
recaído en el Oficio N°089-2019-MML-SGC, fecha 25.FEB.2019.

De mi especial consideración:

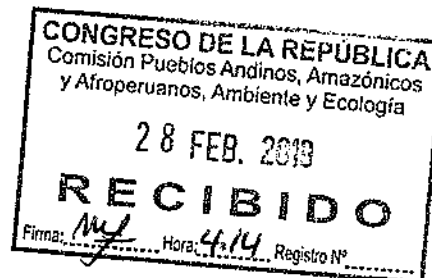
Me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que hemos recibido con fecha 25.FEB.2019, opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con respecto al Proyecto de Ley 3629/2018-CR, según el documento de la referencia, el cual trasladamos a vuestra Presidencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo a Usted, la atención al presente, no sin antes de reiterar mi estima y consideración especial.

Atentamente,



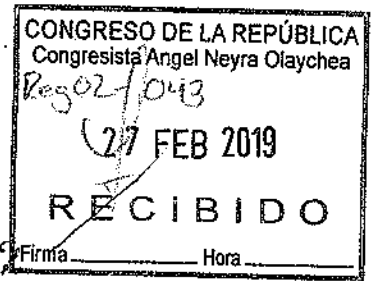
Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



ER/ar



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

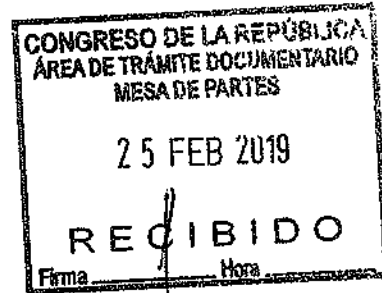


Municipalidad Metropolitana de Lima
Alcaldía

Lima, 22 FEB. 2019

OFICIO N° 89 -2019-MML-SGC

Señor
Angel Neyra Olaychea
Congresista de la República
Av. Abancay s/n - Palacio Legislativo
Lima 1.-



Referencia: Oficio N° 219-2018-2019/AN-CR
(Documento Simple N° 413207-2018)

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR "Ley que incorpora los artículos 84 y 85 al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto copia del Memorando N° 88-2019-MML/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, como órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima y dependencia técnica en materia ambiental, así como copia del Informe N° 002-2019-MML/GSCGA-AL emitido por la Asesoría Legal de la gerencia mencionada e Informe N° 002-2019-MML-GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, los cuales contienen el pronunciamiento legal y técnico, respectivamente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, los que se remiten para su conocimiento y fines.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General del Concejo

Adj.: Memorando N° 88-2019-MML/GSCGA
Informe N° 002-2019-MML/GSCGA-AL
Informe N° 002-2019-MML-GSCGA-SGA

/dcm



Municipalidad Metropolitana
de Lima

MEMORANDO N° 88 - 2019-MML/GSCGA

A : **SERGIO MEZA SALAZAR**
Gerente Municipal Metropolitano

DE : **XIMENA GIRALDO MALCA**
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ASUNTO : Eleva opinión técnica legal sobre Proyecto de Ley N°3629/2018-CR.

REF. : Oficio N° 219-2018-2019/AN-CR del 26.12.2018
D.S. N° 413207-2018 del 27.12.2018

FECHA : Lima, **20 FEB. 2019**

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR "Ley que incorpora los artículos 84° y 85° al Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Al respecto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental como órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y dependencia técnica en materia ambiental ha emitido el correspondiente pronunciamiento técnico y legal contenidos en el Informe N° 002-2019-MML-GSCGA-SGA de fecha 13 de febrero del 2019 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y en el Informe N° 002-2019-MML/GSCGA-AL de fecha 15 de febrero del 2019 de la Asesoría Legal, para que a través de la Secretaria General del Concejo, se remita al señor: Ángel Neyra Olaychea – Congressista de la Republica, para conocimiento y fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

XIMENA GIRALDO MALCA
GERENTE



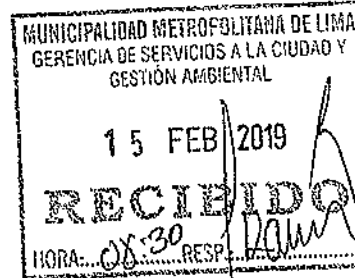
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL

Jirón Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso – Cercado de Lima

Teléfono 632-1300 Anexo: 1528



CERCH...



INFORME N° 002-2019-MML/GSCGA-AL

A : XIMENA GIRALDO MALCA
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

DE : CESAR E. ROMERO CHAFALOTE
Asesor Legal de la GSCGA

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR.

REF. : a) Informe N° 002-2019-MML-GSCGA-SGA del 13.02.2019
b) Oficio N° 219-2018-2019/AN-CR del 26.12.2018
D.S. N° 413207-2018 del 27.12.2018

FECHA : Lima, 15 FEB. 2019

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, esta Asesoría Legal procedió a evaluar el contenido de dicho proyecto de Ley, emitiendo un pronunciamiento sobre los aspectos legales que conllevarían su aplicación, determinándose que:

a.- El texto de los artículos 84° y 85° que se pretenden incorporar, no guardan relación con el objetivo que detalla el artículo 1°, pues lo que se pretende es que tanto las autoridades y funcionarios locales y vecinos de cada jurisdicción, cumplan con sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

b.- En ese sentido, se propone que el texto de los artículos tengan la redacción siguiente:
“Artículo 84°.- Competencias del Ministerio Público.
Todas las personas naturales o jurídicas coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, cuando establezcan que las autoridades y funcionarios locales no cumplan con sus funciones, y contra los vecinos de la jurisdicción que infrinjan la normativa legal sobre residuos sólidos, restringiendo el adecuado recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos, y con su accionar se presuma la existencia de la comisión de un delito ambiental, deben proceder a interponer la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público. La imposición de sanciones administrativas se aplica independientemente de las responsabilidades civiles o penales, según sea el caso; en resguardo de la salud pública, la ecología y el cuidado del medio ambiente dentro del territorio nacional”.

Artículo 85°.- Vigilancia Ciudadana.

Todo ciudadano está facultado para ejecutar la vigilancia en materia ambiental, para lo cual las autoridades y funcionarios competentes deben facilitar el ejercicio y desarrollo de los mecanismos de denuncia contra las infracciones a la normatividad establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; y a la Ley Orgánica de Municipalidades”.

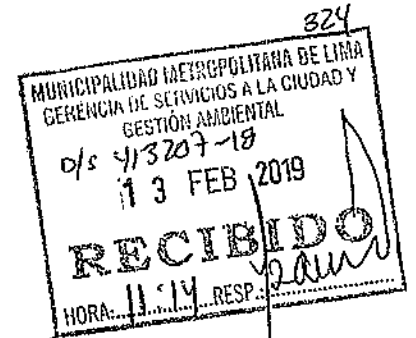




- c.- Se sustenta el texto de los artículos como están redactados, porque algunas autoridades y funcionarios de gobiernos locales, no cumplen a cabalidad sus funciones establecidas para el adecuado recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos, incumpliendo las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, durante y al término de cada gestión municipal. Asimismo, porque gran parte de los vecinos de cada jurisdicción arrojan los residuos sólidos a la vía pública y/o espacios públicos, con posterioridad al paso del compactador o camión recolector de los residuos sólidos, demostrando una conducta infractora de la normatividad legal sobre el medio ambiente.

Atentamente;

CESAR E. ROMERO CHAFALOTE
ASESOR LEGAL DE LA GSCGA
CAL N° 28347



INFORME N° 002 -2019-MML-GSCGA-SGA

A : XIMENA GIRALDO MALCA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

DE : ELVIRA ÁVILA AZCARRUZ
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REFERENCIA : D.S. N° 413207-2018
Proveído N° 2524-2018-MML-ALC (copia D.S. N° 413207-2018)
Proveído N° 297-2018-GAJ (copia D.S. N° 413207-2018)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR

FECHA : 11 3 FEB 2019

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se deriva para opinión técnica el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR, Ley que incorpora los artículos 84 y 85 al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ANTECEDENTES

1. Con D.S. N° 4132207-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, ingresa el Oficio N° 219-2018-2019/AN-CR del congresista de la república Angel Neyra Olaychea, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3629/2018, Ley que incorpora los artículos 84 y 85 al Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de su autoría, documento que fue remitido a mi despacho con Proveído N° 1913-2018-GSCGA del 31 de diciembre de 2018.
2. Mediante Proveído N° 2524-2018-MML-ALC de fecha 27 de diciembre de 2018, la Alcaldía deriva copia del D.S. N° 4132207-2018, la misma que fue remitida por su despacho a la subgerencia a mi cargo con Proveído S/N de fecha 28 de diciembre de 2018.
3. Con Proveído N° 297-18-MML-GAJ del 28 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asuntos Jurídicos deriva copia del D.S. N° 4132207-2018 a su despacho para opinión técnica, la cual es remitida a la subgerencia a mi cargo con Proveído S/N de fecha 31 de diciembre de 2018.

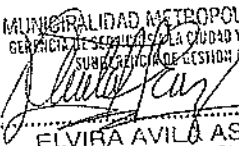
ANÁLISIS

1. Revisado el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR, se advierte que con este se propone incorporar dos artículos a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la finalidad de exigir que las instituciones durante el desarrollo de sus funciones, comuniquen al Ministerio Público cuando presuman la existencia de posibles delitos ambientales. Asimismo, con dicho proyecto de ley se propone reforzar la labor de vigilancia ciudadana que en materia ambiental corresponde

9. Cabe indicar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el que se recoge el Principio de Gobernanza Ambiental, debe lograrse la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Finalmente, debe señalarse que consideramos que la iniciativa legislativa coadyuvará al cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la sociedad en su conjunto y a las distintas entidades. Asimismo, debemos precisar que el análisis de aspectos legales que estuvieran involucrados en el mencionado Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR, escapa a nuestra competencia.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
ELVIRA AVILA ASCARRUZ
SUBGERENTE